



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00732-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que los demandados detenten a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$76.400.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 080-32585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, el cual fue denunciado de propiedad del demandado Alberto Ochoa Mancilla.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

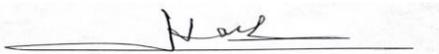
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124 de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3af7d8286231d26729bdc1f6be719de3fc20439c000641b347fbb02556ab7a6**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00739-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 50C-208616 y 307-27584 de las Oficinas de Instrumentos Públicos de Bogotá y Girardot, respectivamente, los cuales fueron denunciados de propiedad de la demandada Myriam Yolanda Chalo Lee.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124 de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b72e5f3b3131d4090adda4ed5afe185d61e5cb6eadfa310edbf159b95d47287**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00742-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$87.900.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124 de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1418ea9a35bce4dff3a9692dedbebe4f2631e4efd2e08767884d1f0d05f14221**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00662-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Herney Henao García.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **DLQ - 776**, marca Renault, modelo 2012, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PCLC



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f215c8138865f73b87080fd7a9452c293c8c0da84ba5dcbf02819244d8fd8791**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00727-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PCLC

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124, fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fe0c1f15957c263b3a1f9899d458fc5f59d9bfde197f7c41fb4232efb0b5a0**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00732-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Educar Editores S.A.** contra **Iván Alberto Ochoa Mancilla e Ilba Rocha Pua**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 78958155.

1.1.-) La suma de \$50.988.352 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 28 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Jhonatan Leandro Rodríguez Quiroga como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

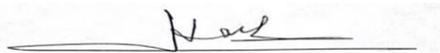
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124 de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7454cca5532761aaa7962d7c5b0dcf8ebdb4baab41bce6f1103658b4d031bc34

Documento generado en 26/07/2023 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00739-00

En atención a que la demanda se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Myriam Yolanda Chala Lee**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 207419347304.

1.1.-) La suma de \$46.199.849,45 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) La suma de \$4.727.321,29 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

1.3.-) La suma de \$531.870,85 m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados antes de la fecha de exigibilidad del pagaré.

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 6 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Pagaré n°. 11664011.

2.1.-) La suma de \$10.859.402 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2.2.-) La suma de \$641.302 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

2.3.-) La suma de \$234.728 m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados antes de la fecha de exigibilidad del pagaré.

2.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1 liquidados desde el 6 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.-) Pagaré n°. 5409190002975709-4408120010005920.

3.1.-) La suma de \$1.797.191 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré correspondiente a la obligación n°. 5409190002975709.

3.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3.1 liquidados desde el 6 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.3.-) La suma de \$388.695 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

3.4.-) La suma de \$43.209 m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados antes de la fecha de exigibilidad del pagaré.

3.5.-) La suma de \$6.668.679 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré correspondientes a la obligación n°.4408120010005920.

3.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3. liquidados desde el 6 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.7.-) La suma de \$852.042 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

3.8.-) La suma de \$115.196 m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados antes de la fecha de exigibilidad del pagaré.

4.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

6.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería a la sociedad Asesores Legales Gama S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido, quien en este obra por conducto de la doctora Jannethe Galavís Ramírez.

8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este

despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

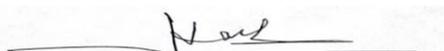
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124 de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e41cd4cea40a52a169b51b7dfb8736eb7fd287ceb8437071cf96ed8feec6e17**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00742-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Wilson Melquisedec Lancheros Sánchez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 556533132.

1.1.-) La suma de \$50.988.352 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) La suma de \$7.773.063 m/cte, por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 24 de marzo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

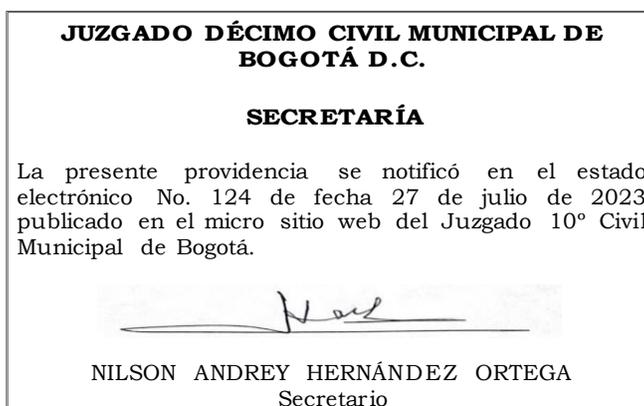
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76586cc4b10e880a097778c6d049dde3d7c546e45332ff33d7a6e4c9475da4d1**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00589-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa de nulidad de escritura pública instaurada por **María Benedicta Yaya De Sánchez**, en condición de heredera del señor **Henry Humberto Sánchez Yaya** contra **Ruby Yanneth Rocha Quevedo**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *idem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitir copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Negar la solicitud orientada a oficiar a TransUnion -Cifin-, el Banco BBVA, y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en la medida que no es la etapa procesal pertinente para ello.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Camilo Alberto Ruiz Mosquera**, como apoderado de la parte actora.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

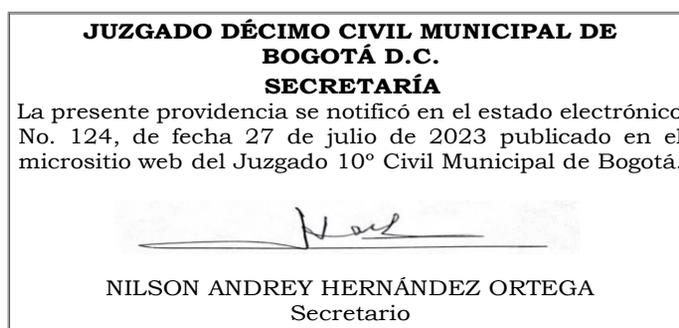
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b7eb8ebf5652601cd155f25fd640ee5b7abb00db3b073669827b2f610ea134**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00469-00

En la providencia de 18 de julio de 2023 se requirió a la parte actora, con el fin de que aclare si el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1143633 también debe ser levantado, en virtud del acuerdo suscrito por las partes (artículo 43-3 C.G.P.).

La apoderada de la parte demandante aclaró que el levantamiento de la medida deberá realizarse únicamente sobre el salario del demandado, mas no sobre el referido inmueble [archivo 07 Cdo.2 E.D.].

Además, refirió que en la solicitud de suspensión suscrita por las partes de este asunto solo se acordó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado [archivo 014 Cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del proceso por el término de 32 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 *ibídem*.

2.-) Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario que el señor Ricardo Calderón Rubio devenga en la Universidad Piloto de Colombia.

Se ordena a la secretaría elaborar la comunicación correspondiente, y tramitarla de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

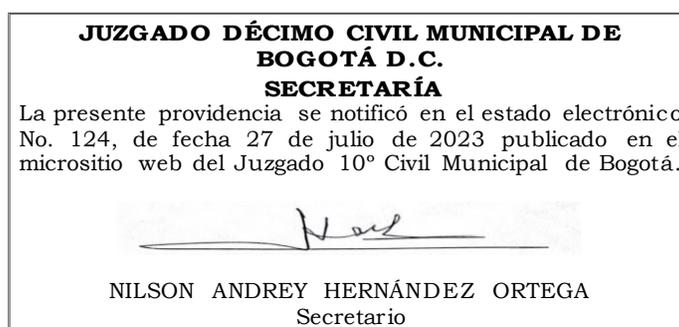
3.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decc553b6c7b6c66ddec4a328f317880200afb9822cc3ec3df73a5431869891f**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00589-00

El apoderado de la parte actora solicitó el «embargo y registro» del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40600947 [archivo003 pág.11 E.D.].

Al respecto, se advierte que el embargo no es una medida cautelar propia de los procesos declarativos, según el artículo 590 del Código General del Proceso.

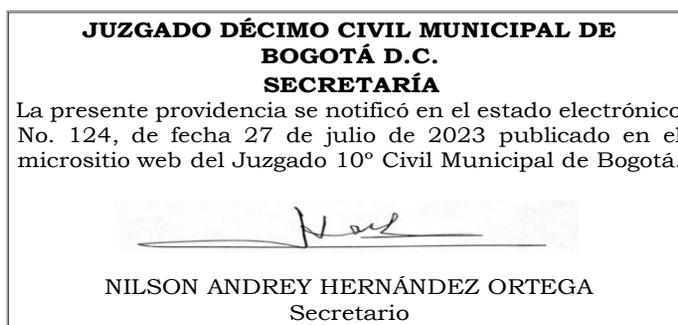
De otra parte, se requiere a la parte actora para que aclare si lo que pretende es la inscripción de la demanda, de acuerdo con lo señalado en el canon 43-3 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e47c31f4cde1c9e2907cace6fba07f74d65b6ba8a3dc7151e48f6ca4c72c8cc**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-006420-00

La apoderada del demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 18 de julio de 2023, en el sentido de indicar que «*el nombre correcto de la demandada es GUIO CONTRERAS ERIKA VIVIANA*» [archivo 008 E.D.]

En ese orden, y de la revisión efectuada a la demanda, así como de los documentos aportados se corrige el citado proveído en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **Erika Viviana Guio Contreras**, y no como se indicó allí, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

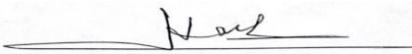
En lo demás, permanezca incólume la citada providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124 de 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5e68bd4735390874ac80d819c3b4fe1a85984eacfd943f5ab434fc6c61bbc2**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00623-00

En uso de las facultades establecidas en el artículo 42 - 3 del C.G.P., se requiere a la parte actora con el fin de que realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la venta con fecha de expedición no superior a 30 días.

2.-) Allegue la prueba que soporte lo indicado en los hechos cuarto y quinto, es decir, la constancia de comparecencia de la señora Raquel Santos Sánchez emitida por la notaría en la que se extendería la escritura de venta.

3.-) Aclare el hecho quinto de la demanda e informe si la Notaría designada por las partes fue la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, porque se observa en el contrato suscrito por las partes lo siguiente:

comprado mediante esta promesa de compra, CLÁUSULA OCTAVA: Lo que no quede
Comercio que existen para estos casos. CLÁUSULA NOVENA: La Escritura se otorgará o correrá en la
Notaria Cuarenta del Círculo Notarial del Bogotá el día 30 de Agosto de 2013, a las nueve de la mañana,
siempre y cuando se obtenga la liquidación definitiva del crédito aprobada por el Juzgado Primero Civil
Del Circuito de Bogotá, antes de esa fecha, de lo contrario, se hará dentro de los diez días siguientes,
previa notificación por correo certificado a las partes: El presente documento presta merito ejecutivo para
exigir el cumplimiento de las obligaciones en el consagradas. Para constancia que estamos de acuerdo en
todas y cada una de las cláusulas del presente contrato se firma en dos (2) ejemplares, una para EL
PROMETIENTE VENDEDOR, otro para EL PROMETIENTE COMPRADOR, a los veinte (20) días de Junio
de dos mil trece (2013).
Los Signatarios.

4.-) Aclare el hecho sexto del libelo de la demanda e informe quién posee el inmueble en la actualidad.

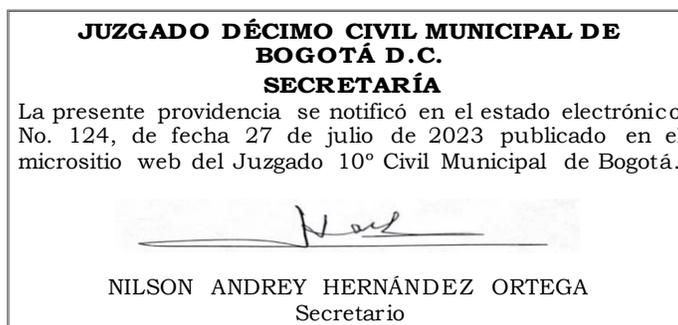
Lo anterior, debe ser atendido en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, según el artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b122c00b827c1a10f804d415d4f7de117e280c2424dbacca34ffe055e926c142**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00651-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa JNU- 078.

Lo anterior, en virtud del pago de la mora efectuado por el deudor garante, según refirió la citada apoderada [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Terminar la presente actuación.
- 2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión al acreedor garantizado en la dirección informada en el escrito de la solicitud.
- 3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

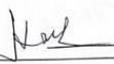
Juez

PCLC

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124, fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5778819fa394c019092118011c27891f590b6b85484c48619660fb707400ceaa**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00194-00

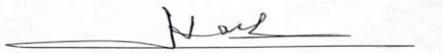
Se entra a las partes del informe secretarial que obra en el archivo 26 de este cuaderno, en el cual consta que no existen depósitos judiciales constituidos en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124, de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9d55be9fd0297366e3b5e8de8c1b76eacd8573b8aa42ab0bf369d6b51f1eb3**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00052-00

Se entera a la parte actora lo manifestado por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el sentido de informar que no fue registrado el embargo respecto al establecimiento de comercio n° 02703711.

Así mismo, refirió que la matrícula n°. 02703711 fue “cancelada de la persona natural EDGAR HUARTOS JIMENEZ (...) la cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio” [archivo 025 cuad. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124, de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09748f0dc96a9b7a5fbc91ddf6eb743a1c3c0b7cc48779df4b7f02a8611fea57**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00194-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el archivo 012 del cuaderno principal no corresponde al proceso de la referencia, sino a múltiples memoriales destinados a diferentes autoridades judiciales, sin incluir este juzgado.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose de dicho escrito, y su correspondiente remisión a la dependencia respectiva.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124, de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848dc85927ceef4619770e5813ed00c15b65d3890f8ec4f436c341e0f946e8b5**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00194-00

El Banco de Occidente S.A. respondió el requerimiento efectuado mediante el oficio n°. 0045/2021 de 12 de febrero de 2021, y en tal medida indicó que «*no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna*» [archivo 010, C. 002 E.D.].

Al respecto, se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, según lo ordenado en el auto de 22 de enero de 2021, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124, de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e9e85cdb86199131fac8f58a1f3dc9ce868e6f835b077a891c6b11341e8733**

Documento generado en 26/07/2023 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00194-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del ejecutante, se dispone:

1.-) Requiere a las entidades bancarias que se relacionan a continuación, para que informen el trámite impartido al oficio n°. 0045/2021 de 12 de febrero de 2021 [archivo 003, cdo. 002 E.D.].

- i.-) Bancolombia S.A.
- ii.-) Banco de Bogotá.
- iii.-) Banco Colpatria
- iv.-) Citibank.
- v.-) Itau Corpbanca S.A.

2.-) Requerir a la empresa DML Global para que informe el trámite dado al oficio n°. 0038/2020 de 6 de agosto de 2020 [archivo 005, cdo. 002 E.D.].

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124, de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e54160b7c2bc418f8d752bfa5ec3175057b62ddc56b6b283178e8914059b87**

Documento generado en 26/07/2023 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00194-00

La apoderada de la entidad ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 017 E.D.].

Se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., así como controlar el término correspondiente.

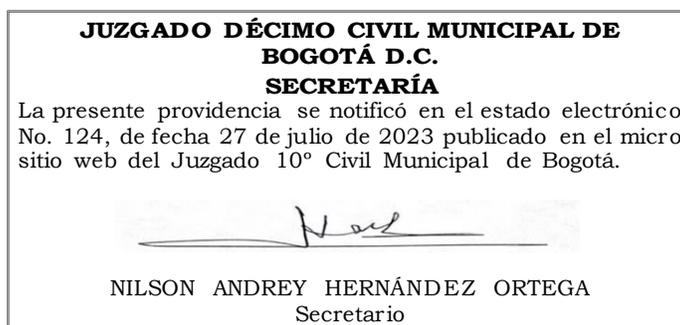
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed200b41474b5cbb428169f06caa58b7b7883037c9d1ffb4e727ffa0f4a1a9f**

Documento generado en 26/07/2023 04:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00509-00

En el auto de 27 de junio de 2023 se ordenó remitir este proceso al Juzgado 54 Civil Municipal de Bucaramanga con destino al trámite de liquidación patrimonial con el radicado n° 110014003054-2023-00078-00.

Además, se dejó a disposición de ese estrado las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor Estewim Díaz Vásquez.

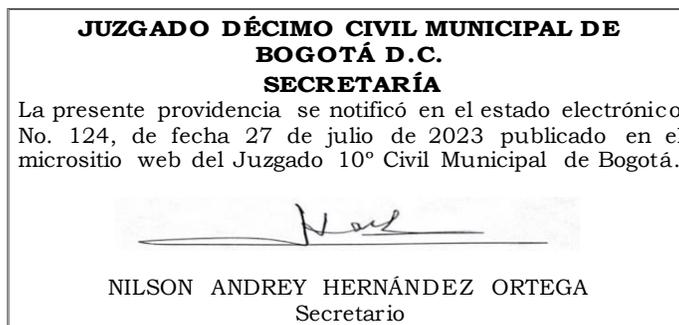
En tal medida, esta sede judicial **perdió competencia** para pronunciarse sobre cualquier solicitud relacionada con el expediente de la referencia, de manera que se ordena a la secretaría remitir el memorial de la parte actora al Juzgado 54 Civil Municipal de Bucaramanga, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de67eb3b5e5a22e315f0b6bd8ba4bc462795b1abcca57b440fa7553436950c1**

Documento generado en 26/07/2023 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00072-00

En el archivo 40 del expediente obra una solicitud denominada «*terminación del proceso por pago de cuotas en mora y total*» presentada por el abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera.

Al respecto, se observa lo siguiente:

1.-) El abogado reconocido para actuar en representación de la parte demandante es el abogado Efraín Oswaldo Latorre Burbano, según el auto de 2 de septiembre de 2022 [archivo 033 E.D.].

2.-) Si bien el abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera figura como representante legal en el certificado de existencia y representación legal del endosatario en procuración Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S., lo cierto es que este documento fue expedido el 4 de agosto de 2021 [archivo 025 E.D.].

Por tal motivo, se requiere al profesional en derecho Andrés Fernando Carrillo Rivera, para que remita el referido certificado actualizado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124, de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df968bc5b994cc2ef181bdea65c383b2912b82e9cae3f44a06bf754ce1cdf20**

Documento generado en 26/07/2023 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00052-00

Se define la petición obrante en el archivo 73 del expediente digital.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatria S.A. Luisa Fernanda Gil Bautista está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 7, archivo 085 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la cesión de crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL a través de su apoderado Systemgroup S.A.S.

Por consiguiente, se incorporan los documentos aportados para dicha gestión [archivo 073 y 85 E.D.].

En tal medida, el Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, obra como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

El abogado Elifonso Cruz Gaitán continuará con la representación judicial de la parte actora, según lo acordado en la cláusula quinta del escrito de cesión [archivo 073 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124, de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c743775dbb980cc0f98cff440adf8edb9f076e5572a1899daec29489522eea**

Documento generado en 26/07/2023 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00052-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación por aviso al demandado a la dirección calle 65 F sur n° 78C – 44 Bosa La Amistad de esta ciudad, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el aviso fue acompañado de las copias de los documentos debidamente cotejados [archivo 094 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Edgar Huartos Jiménez fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, así como de la orden de pago acumulada, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

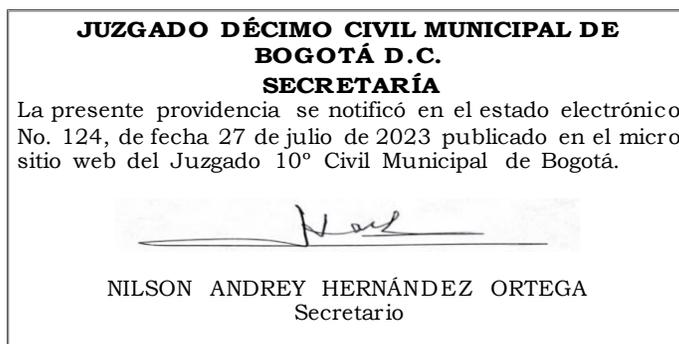
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b324ceb62afaefae9ce605382028a5b50d042f40a8697c79da4a8bf1ccdd38bd**

Documento generado en 26/07/2023 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00052-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el archivo 096 no corresponde al proceso de la referencia, sino al juicio que se adelanta ante el Juzgado 10 Civil del **Circuito** de Bogotá con el radicado n°. 2021-00052.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose de dicho escrito, y su correspondiente remisión a la dependencia respectiva.

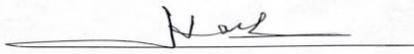
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124, de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3958c51c7ac1586c20c9bbab0ae2f09a7b7bbe2bf8c8ccf872f426d6b4d1600**

Documento generado en 26/07/2023 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>